



Tunja, 19 de Enero de 2012

Doctor
GUSTAVO ALVAREZ ALVAREZ
Rector
Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia

Referencia: CONCEPTO JURÍDICO, solicitud verbal hecha por el Rector de la Universidad, sobre la viabilidad de que la Universidad suscriba convenios o contratos Interadministrativos para la realización del proceso público abierto con el fin de seleccionar los candidatos más idóneos para la designación del Cargo de Gerente de una ESE.

1. MATERIA DE ESTUDIO:

Se requiere concepto legal sobre la viabilidad de que la Universidad suscriba convenios o contratos Interadministrativos con el objeto de: "Realizar el proceso público abierto con el fin de seleccionar los candidatos más idóneos para la designación del Cargo de Gerente de una ESE"

2. MARCO LEGAL DEL CONCEPTO

Ley 30 de 1992,
Acuerdo 066 de 2005,
Acuerdo 074 de 2011
Ley 1122 de 2007
Decreto 800 de 2008
Resolución 165 de 2008 del Departamento Administrativo de la Función Pública.

3. MARCO CONCEPTUAL

No aplica.

4. CONSIDERACIONES

La Ley 1122 de 2007, artículo 28. *De los Gerentes de las Empresas Sociales del Estado*, dispone que: *Los Gerentes de las Empresas Sociales del Estado serán nombrados por períodos institucionales de cuatro (4) años, mediante concurso de méritos que deberá realizarse dentro de los tres meses, contados desde el inicio del período del Presidente de la República o del Jefe de la Entidad Territorial respectiva, según el caso. Para lo anterior, la Junta Directiva conformará una terna, previo proceso de selección de la cual, el nominador, según estatutos, tendrá que nombrar el respectivo Gerente.* Texto subrayado declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-181 de 2010, en el entendido de que la terna a la que se refiere deberá ser conformada por los concursantes que hayan obtenido las tres mejores calificaciones en el respectivo concurso de méritos; de que el nominador de cada empresa social del Estado deberá designar en el cargo de gerente a quien haya alcanzado el más alto puntaje; y de que el resto de la terna operará como un listado de elegibles, de modo que cuando no sea posible designar al candidato que obtuvo la mejor calificación, el nominador deberá nombrar al segundo y, en su defecto, al tercero.



A su vez el artículo 2 del Decreto 800 de 2008, reglamentario del artículo 28 de la Ley anteriormente citada, establece que: *“Las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado del nivel territorial determinarán los parámetros necesarios para la realización del concurso de méritos público y abierto de que trata el artículo anterior, el cual deberá adelantarse por la respectiva entidad, a través de universidades o instituciones de educación superior públicas o privadas o estas asociadas con entidades especializadas en procesos de selección de personal para cargos de alta gerencia, que se encuentren debidamente acreditadas por la Comisión Nacional del Servicio Civil.* (Negrilla fuera de texto).

En concordancia con lo anterior, La **RESOLUCIÓN 165 DE 2008 (marzo 18) por la cual se establecen los estándares mínimos para el desarrollo de los procesos públicos abiertos para la conformación de las ternas de las cuales se designarán los gerentes o directores de las Empresas Sociales del Estado del nivel territorial, emitida por EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA**, dispone que en el desarrollo de dicho proceso se tendrán en cuenta criterios de mérito, capacidad y experiencia para el desempeño del cargo, procesos que, por lo menos, deberán comprender la aplicación de pruebas dirigidas a evaluar los conocimientos y competencias requeridos para el desempeño del empleo, que el proceso público abierto que se realice en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 800 de 2008, se efectuará bajo los principios de igualdad, moralidad, eficacia, objetividad, transparencia, imparcialidad y publicidad.

Con base en lo anterior, el proceso, desde la recepción de inscripciones hasta la entrega de resultados definitivos, previos a la conformación de la terna, deberá ser adelantado por **Universidades o Instituciones de Educación Superior Públicas o Privadas, con aprobación oficial**, o por estas en asocio con entidades especializadas en la selección de personal para cargos de alta gerencia. En todo caso, la universidad e institución que se escoja, mediante criterios de selección objetiva, según corresponda, deberán demostrar experiencia en procesos de selección de personal directivo, competencia técnica, capacidad logística y contar para la realización del mismo con profesionales con conocimientos específicos en seguridad social en salud o asesor y experiencia en el sector salud superior a tres (3) años.

De lo anterior se colige, que entre los profesionales idóneos con que puede contar la Universidad para el desarrollo y ejecución del convenio, estaría un profesional asesor en el campo de la seguridad social en salud.

Ahora bien, la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia amparada en el artículo 28 del Acuerdo 074 de 2010 faculta al rector para suscribir contratos o convenios con entes públicos y privados, nacionales e internacionales para la prestación de los servicios que este en capacidad de producir y **todos aquellos permitidos por la Ley** sin consideración de la cuantía.

Es así, como la realización del proceso público abierto con el fin de seleccionar los candidatos más idóneos para la designación del Cargo de Gerente de una Empresa Social del Estado ESE, hace parte del tipo de servicios que la Universidad está en capacidad de ejecutar y que se encuentra en afinidad con las normas anteriormente examinadas, lo cual se demuestra con la suscripción de un sinnúmero de convenios con dicho objeto, los cuales pueden ser certificados por la Oficina de Relaciones Internacionales y Cooperación Interinstitucional.

Para la conformación del Comité Técnico de supervisión de dicho convenio o contrato, el rector procederá a delegar mediante el respectivo acto administrativo a un docente o funcionario que cuente con las calidades e idoneidad para hacerlo.



105

BT



Uptc

Universidad Pedagógica y
Tecnológica de Colombia

MACROPROCESO: ADMINISTRATIVO
PROCESO: GESTIÓN NORMATIVA
FORMATO PARA TRÁMITE DE CONCEPTOS JURIDICOS

106

Edificando futuro



Código: A-GN-P02-F01

Versión:06

Página 1 de 1

5. CONCLUSIÓN

De acuerdo a la parte considerativa del presente concepto, la Universidad ha venido ejecutando convenios o contratos con el objeto de *realizar el proceso público abierto con el fin de seleccionar los candidatos más idóneos para la designación del Cargo de Gerente de una ESE*". Lo anterior amparada en normas tanto internas como externas.

UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y
TECNOLÓGICA DE COLOMBIA
BOGOTÁ

Recibido en: Caradua
 Tercera: 9a de 30
 Mes: ene Año: 2012

[Handwritten Signature]

JULIAN RICARDO GOMEZ AVILA
JEFE OFICINA JURÍDICA

[Handwritten Signature] / Ibeth Niño



www.uptc.edu.co

Avenida Central del Norte - PBX 7422175/76 - Tunja